

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto, durante los días que se expresan, por el fallecimiento de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina de Dinamarca, de S. A. S. el Príncipe Schaumbourg-Lippe y de S. A. R. la Princesa Federico Carlos de Prusia.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes que se expresan. Otro aprobando el presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para la terminación del cuartel que se construye en esta Corte con destino al alojamiento del 14.º tercio de dicho instituto.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden convocando á oposiciones para cubrir las vacantes que existen de Directores é Inspectores del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 11'33 por 100, correspondiendo una reducción de 10 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por retraso de un tren.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en San Cristóbal de la Laguna. Aprobando el proyecto de reparación del puente de piedra de Zamora y autorizando se ejecuten las obras por administración.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.—Extravío de una carta de pago. *Duodécimo tercio de la Guardia civil.*—Subasta para contratar el servicio de provisión de efectos de correaje que puedan necesitar las Comandancias de este tercio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de albañilería, cantería, etc., de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo. *Alcaldía constitucional de Nogueira de Ramuín.*—Vacante de la plaza de Médico de Beneficencia de este municipio. *Alcaldía constitucional de Ciudad Real.*—Nombramiento de un individuo designado por el Ministerio de la Guerra para desempeñar el cargo que se le señala como dependiente de este municipio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina de Dinamarca, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

Con motivo del fallecimiento de S. A. S. el Príncipe Guillermo Carlos Augusto de Schaumbourg-Lippe, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Federico Carlos de Prusia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón Baeza y Saravia, Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de

Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Anastasio López y López, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. José J. Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Judah M. Ohana, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Joseph Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Salomón Pinto, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Simón Benguaich, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Rafael Gordón y de Arístegui, súbdito inglés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para la terminación del cuartel que se construye en esta Corte, en la calle de la Batalla del Salado, con destino al alojamiento de las fuerzas del 14.º tercio de dicho Instituto, debiendo terminarse las obras que comprende el expresado presupuesto dentro del plazo de once meses, pudiendo concederse seis más de prórroga por causa justificada.

Art. 2.º La ejecución de las obras adicionales se ajustará estrictamente al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 6 de Octubre de 1900 y á las de la subasta aprobada por Real orden de 15 de Noviembre siguiente, y el importe del presupuesto adicional, ascendente á la cantidad de 449.883 pesetas, se satisfará en dos anualidades más de las señaladas en el art. 3.º de dicho Real decreto, y dentro de las condiciones en el mismo señaladas, con cargo á los créditos correspondientes consignados en el art. 1.º, capítulo 24, sección sexta, del presupuesto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse á la provisión en turno de oposición y examen de aptitud de las vacantes que existen de Directores é Inspectores del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Convocar á los Inspectores del Cuerpo de Prisiones que opten en el turno de oposición á las plazas vacantes de Directores de tercera clase, con sujeción á los programas acordados por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, que se publicarán á la mayor brevedad.

2.º Que se proceda al examen de aptitud de los Oficiales ascendidos provisionalmente á Inspectores, cuyo examen se sujetará á los programas publicados en la GACETA de 30 de Agosto de 1891.

3.º Convocar á examen de ingreso en la Escuela de Criminología á los Oficiales provisionales, Jefes de vigilancia y Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, conforme determina la letra b del art. 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, cuyo examen se ajustará á lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del expresado Real decreto, teniendo derecho, por orden de aprobación y categorías, á desempeñar provisionalmente las plazas de Inspectores vacantes, según el informe emitido por el Consejo Penitenciario en 24 de Enero último.

4.º Que los ejercicios de oposición y examen de aptitud se verifiquen en el próximo mes de Septiembre ante la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, conforme al art. 7.º del Real decreto de 22 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902,

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 11'33 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 10 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas

durante la segunda quincena del corriente mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el retraso con que el tren núm. 161 llegó á Bilbao el día 13 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á causa del retraso con que llegó á Bilbao el tren núm. 161 de la línea de Castejón á Bilbao el día 13 de Septiembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de una hora cuarenta y nueve minutos; pero deducidos de esta cifra cuarenta y un minutos, que se consideran justificados, entre ellos veinte minutos asignados para esperar en Miranda al tren núm. 12, restan sin justificar una hora ocho minutos, lo que supone un exceso de treinta y nueve minutos sobre la tolerancia que corresponde á la sección, en vista de lo cual proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso fué ocasionado por esperar en Miranda al tren núm. 12, que circulaba retrasado, y expone las causas del retraso de este último tren, entendiéndose que justifican la espera en Miranda, por lo cual considera improcedente la imposición de la multa.

La Comisión provincial informa que procedía imponer ésta; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que excediendo el retraso de la tolerancia reglamentaria, y teniendo en cuenta que el plazo de espera en los empalmes de los trenes combinados no debe pasar de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido del tren esperado para los trenes correos, y que la Compañía esperó en Miranda al número 12 más tiempo del que correspondía, no puede condonarse la multa.

La misma Compañía conviene en que el retraso se produjo por esperar en Miranda al tren 12, pero trata de disculpar la espera, porque este tren circulaba retrasado; más como, cualesquiera que fuesen las causas de ese retraso, nunca podrían justificar que el 161 lo esperase mayor tiempo del que tenía marcado al efecto, y este tiempo se excedió, el argumento de la Compañía es inadmisibile, la responsabilidad existe y la multa está bien impuesta.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á causa del retraso con que llegó á Bilbao el tren núm. 161 de la línea Castejón á Bilbao el día 13 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad de Tranvías de Tenerife é Extensiones, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en San Cristóbal de la Laguna entre las plazas del mismo nombre y de la Antigua, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID

y en el Boletín oficial de Canarias la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

Examinado el proyecto de reparación entre los arcos 4.º y 8.º, ambos inclusive, del puente de piedra en Zamora de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Hiniesta á Carbajales, provincia de Zamora, y en vista de las especiales circunstancias de la obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por el importe de su presupuesto de ejecución, por administración, de 95.581 pesetas 56 céntimos, y autorizar á la Jefatura de Obras públicas de Zamora para ejecutar en su día la obra por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda D. Esteban Sanz y Sanz, vecino de Sepúlveda, en esta provincia, se le provea de una carta de pago del depósito necesario con interés que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 11 de Julio de 1900, importe 225 pesetas, señalado con los números 36 de entrada y 3.014 de registro de inscripción, para responder de la contrata de la conducción de la correspondencia de esta capital á Pedraza, por haber sufrido extravío la primitiva, según manifestación del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, insertando el detalle del depósito de referencia, y previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero se procederá con arreglo á lo que preceptúa el artículo mencionado.

Segovia 30 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. X—1211

12.º tercio de la Guardia civil.

Subinspección.

ANUNCIO DE SUBASTA

A las nueve horas del día 17 de Julio próximo se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soría, que componen este duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 14 de Mayo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Felú. S—565

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cantería, labra y pavimentado de las salas, galerías y patios de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo, bajo el tipo de 437.063 pesetas 20 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 71 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de catorce meses, á contar desde aquella fecha.

La subasta, simultánea, se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 22 de Junio próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante, en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, y en esta ciudad por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres y Miarnau, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 21.853 pesetas 16 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importante del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de las obras de albañilería, cantería, labra y pavimentado de las salas, galerías y patios de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona 28 de Abril de 1906.—El Alcalde constitucional, M. de Mariano.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, Ignacio Sanz.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio ex Palacio Real, destinado a Museo de Arte Decorativo, en el Parque de esta ciudad.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones facultativas.

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminados en el ramo de albañilería y cantería los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio destinado a Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad y las diferentes obras interiores del mismo, con arreglo a este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompaña.

El contratista, al efectuar la expresada construcción, se sujetará a lo prevenido en los documentos citados y a las instrucciones del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, quienes ejercerán la inspección facultativa de esta contrata.

ARTÍCULO 2.º

Descripción del edificio.

A los lados extremos del edificio destinado hoy día a Museo de Arte Decorativo (ex Palacio Real), situado en el Parque de esta ciudad, se le añadirán dos cuerpos de edificio destinados también a Museo, los cuales tienen ya construida toda la parte de zócalo, de sillería en su mayor extensión.

Cada uno de estos cuerpos de edificio constará de dos grandes salas de exposición, con sus correspondientes salas de paso y vestíbulos, cubiertos éstos al nivel del desván del primer piso, y un cuerpo bajo, también de exposición, en la parte posterior, cubierto por medio de un terrado al nivel del suelo del primer piso, y su parte extrema opuesta con cubierta formada por medio de armadura de hierro.

Además, para la ventilación y luces altas, contendrán los citados cuerpos dos patios de desahogo, siendo el que forma fachada con la Plaza de Armas cerrado por medio de una verja de hierro enlazada con los pilares de sillería.

El estilo arquitectónico de estos dos cuerpos de edificio será el mismo que tiene el actual edificio (ex Palacio Real), componiéndose sus fachadas de piedra de sillería y paramentos de ladrillo visto.

Los embaldosados de todo el edificio se colocarán sobre una capa de hormigón, y serán indistintamente de mosaico romano, embaldosados de mármol blanco y pavimento de madera, según se describe en el presupuesto ó disponga la Inspección facultativa.

La cubierta de este edificio será construida de plancha de cinc, acristalada su parte central superior, apoyándose toda ella sobre armaduras de hierro; el techo interior de las salas será formado con casetones, teniendo en la parte central una claraboya construida de modo según se graña en los planos, para que pueda dar mayor cantidad de luz y ventilación, apoyándose dichos techos con vigas armadas de hierro, con su correspondiente ornamentación del mismo metal.

Los hierros, metales y demás que se mencionan en el presente artículo serán objeto de otra subasta, una vez terminadas las obras de albañilería y cantería a que se refiere únicamente el presente contrato.

ARTÍCULO 3.º

Andamio, cimbras y demás plantillas.

Vienen a cargo del contratista la colocación de toda clase de andamios, accesorios en los diferentes ramos de construcción que integran en la obra, así como también la construcción y colocación de toda clase de cimbras, plantillas y demás necesario que disponga la Dirección facultativa, cuyo valor y coste de los descritos medios auxiliares van incluidos en los precios unitarios de los diferentes ramos de construcción descritos en el presupuesto.

ARTÍCULO 4.º

Colocación de la cerca de precaución.

Viene obligado el contratista a la construcción y colocación de una cerca de precaución en todo el exterior de las fachadas, la cual permanecerá colocada todo el tiempo que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

Para la construcción de esta cerca no podrá el contratista exigir cantidad alguna, tanto de jornales como de materiales invertidos, siendo de su obligación el retirarla cuando se lo ordenen.

ARTÍCULO 5.º

Apertura de algunas zanjas para la cimentación.

Se abrirán las zanjas que faltan para completar la cimentación de la profundidad y anchura que indicará la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Relleno de las zanjas.

Se rellenarán las citadas zanjas con mampuestos de piedra de Montjuich, colocados con cal hidráulica y arena de mar.

Sobre la referida cimentación se colocará una verdugada de tres gruesos de ladrillo colocada con cemento y arena.

ARTÍCULO 7.º

Sillería y su labrado.

Se colocará piedra de sillería de la montaña de Montjuich de la misma clase que la colocada en dicho edificio, en zócalos, pilastras, columnas, adarajas, cornisamentos, etc., etcétera, que se indican en el proyecto. La sillería y su labrado será de la misma importancia que la colocada en los referidos trabajos.

ARTÍCULO 8.º

Fábrica de ladrillo.

Serán de ladrillo visto todos los entrepaños de las fachadas principal é interiores, y de ladrillo común todos los muros interiores de dichos edificios, ó sea de igual forma que la obra ya empezada.

ARTÍCULO 9.º

Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que tenga que emplear en las obras, en el punto que se le designe, junto al citado Museo, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPÍTULO II

Materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 10.

Arena.

La arena que se empleará en toda la obra deberá ser de mar, silicea, de grano regular para la mezcla, y fina para los revocados y enlucidos.

Se empleará completamente limpia y libre de tierras y demás materiales extraños, á juicio de la Inspección facultativa, siendo pasada por tamiz de alambre fino para obtenerla como se desea.

ARTÍCULO 11.

Cal hidráulica.

La cal hidráulica que se empleará será de la mejor que suele emplearse en esta clase de trabajos, y por lo tanto de fábrica de marca acreditada.

ARTÍCULO 12.

Cemento lento.

El cemento lento será también de primera calidad, bien molido y sin mezcla de cuerpos extraños, y su procedencia será de las mejores fábricas de esta provincia, y de marca también acreditada.

ARTÍCULO 13.

Cemento portland.

El cemento portland que se empleará será del denominado Inglés, de primera calidad, bien molido y completamente exento de cuerpo extraño.

ARTÍCULO 14.

Cal común.

La cal ordinaria que se empleará será crasa y de la mejor que suele usarse en las construcciones de esta ciudad; se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta consistente y no deberá presentar en su extinción haecos que denoten una mala coadura. Deberá aumentar en volumen una cuarta parte por lo menos.

ARTÍCULO 15.

Yeso.

El yeso, tanto el blanco como el negro, que se emplee en la construcción será bien cocido, sin cuerpos extraños, siendo procedente también de las mejores fábricas de esta provincia.

ARTÍCULO 16.

Mortero.

El mortero que se empleará para los revocos estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales; se usará con todas aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que lo constituyen.

ARTÍCULO 17.

Mezcla de cemento con la arena.

La mezcla de cemento con la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo se ejecutará en una proporción de 0'20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

El cemento y la arena que deberá mezclarse en un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso de dos centímetros, será de 0'025 metros cúbicos de arena por cinco y medio kilogramos de cemento.

El cemento y arena que se mezcle en un metro superficial de bovedilla de dos gruesos de rasilla con vigas de hierro será de 0'006 metros cúbicos por 15 kilogramos de cemento.

ARTÍCULO 18.

Manipulación de la cal hidráulica.

La manipulación de la cal hidráulica para los trabajos que se ejecutaran en las citadas obras se empleará por cada metro cúbico de arena 250 kilogramos de cal (5 sacos completos).

Para el hormigón que se colocará se emplearán 300 kilogramos de cal por dos partes de tierra por un metro cúbico de arena.

ARTÍCULO 19.

Mortero común.

El mortero común se compondrá de dos partes de cal y tres de arena, bien batido hasta que la unión de ambas partes sea perfecta.

ARTÍCULO 20.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se empleará en la obra será de la denominada de «raig», escogida, arenisca, dura, de grano fino y compacto, procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de las dimensiones que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 21.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería será de la misma importancia que el de la sillería colocada en dicho Museo.

ARTÍCULO 22.

Mármoles.

Los mármoles para los embaldosados de los edificios serán blancos, de primera calidad, procedentes de las canteras de

Italia, no contendrán nervios ni faltas de ninguna clase, siendo rechazados de la obra todos aquellos que no reúnan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 23.

Labrado y pulimentado de los mármoles.

El labrado y pulimentado de los mármoles que se coloquen será bien ejecutado, sin resaltos; las aristas, bien perfiladas; las superficies, llanas, completamente horizontales.

Las uniones y ensambles que se ejecutaran serán trabajadas con esmero y perfección, rechazándose todo aquel que no reúna dichas circunstancias.

ARTÍCULO 24.

Obra de ladrillo común.

Toda la obra de fábrica que se empleará en la construcción interior de los dos cuerpos de edificio y obras anexas será bien cocida y completamente plana, rechazándose toda aquella que no reúna los debidos requisitos, debiendo ser cocida únicamente con leña.

ARTÍCULO 25.

Obra de fábrica vista.

Los ladrillos que se emplearán en los paramentos y plafones de las fachadas que sean vistas serán de color rojo, uniformes, completamente planos y escuadrados, sin aristas verticales, cocidos todos ellos también con leña, rechazándose también de la obra, aunque ya sean colocados, todos aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

ARTÍCULO 26.

Mosaico romano.

El mosaico romano que se coloque en las salas será de mármol blanco en el fondo, y las cenefas que contengan á su alrededor se compondrán de mosaico de color rojo y negro, cuidando en su colocación que su superficie sea completamente plana, una vez se haya pulimentado.

ARTÍCULO 27.

Operarios.

Todos los operarios que trabajaran en la citada obra deberán reunir la circunstancia de muy aptos, no siendo admitido ninguno de ellos que, á juicio del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, no reúnan aquella indispensable condición.

CAPÍTULO III

Ejecución material de las obras.

ARTÍCULO 28.

Obligación del contratista durante la construcción.

El contratista deberá ejecutar las obras que se dejan dichas de conformidad á los adjuntos planos y según las instrucciones y detalles del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, y según las buenas reglas del arte de construcción.

ARTÍCULO 29.

Apertura de zanjas.

Se abrirán las zanjas de los cimientos que sean necesarias hasta llegar al terreno completamente sólido y de las anchuras que indique la Inspección facultativa.

Será obligación del contratista proceder si es necesario al acodolamiento de sus zanjas, á fin de evitar que se efectúe algún desprendimiento de tierras, cuyo coste viene incluida en los valores unitarios de mano de obra consignada en el presupuesto.

Las tierras procedentes de dichas excavaciones serán transportadas también por cuenta del contratista á los puntos que se le designen.

ARTÍCULO 30.

Relleno de zanjas.

Las zanjas de los cimientos se rellenarán con mampuestos de piedra procedentes de las canteras de la montaña de Montjuich, y se trabajará la cimentación aisladamente á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales.

ARTÍCULO 31.

Verdugada de ladrillo.

Sobre el paramento superior de la cimentación se pasará una verdugada de tres gruesos de ladrillo colocado con mezcla de cemento y arena, cuya verdugada quedará á cinco centímetros más baja que la rasante del terreno.

ARTÍCULO 32.

Construcción de muros de ladrillo interiores.

Se ejecutarán con cemento y arena todos los muros interiores que se construyan en los citados cuerpos de edificio, cuidando que la construcción se realice con toda perfección posible, dejando las aristas en disposición de recibir los revocados y enlucidos.

El ladrillo que se emplee tendrá las superficies llanas, completamente planas y bien escuadradas; se ejecutarán las paredes con esmero y pulidez, según las reglas del arte, siendo dichos ladrillos bien mojados y golpeados á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de ocho milímetros.

ARTÍCULO 33.

Construcción de los muros de ladrillo visto.

Los muros de las fachadas formados en plafones se construirán de ladrillo visto y serán ejecutados con toda perfección y cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, siendo el ancho máximo de ellas también de ocho milímetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se limpiarán y repararán todas las juntas vistas y caras de los mismos, evitando en lo posible la salida de la salina.

ARTÍCULO 34.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se colocará en los zócalos, pilastras, adarajas, frisos, cornisamentos, fajas, etc., etc., será procedente de las canteras de la montaña de Montjuich, y de igual clase que la colocada, de color uniforme y exenta de defectos que la hagan rechazable.

ARTÍCULO 35.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería que se coloque será de la misma importancia que el de los dos cuerpos de edificio recién colocada.

Antes de proceder al labrado de la citada sillería será entregado de antemano al contratista por el Jefe de Urbanización y Obras, todos los detalles necesarios para proceder al mismo.

ARTÍCULO 36.

Modelos y esculpado.

Será obligación del contratista, antes de proceder al esculpado de la sillería, ejecutar los modelos en barro ó en yeso, los cuales se ejecutarán de conformidad á los dibujos que le hayan sido entregados por la Inspección facultativa de las obras.

Una vez aprobados aquéllos por la citada Inspección, se pasará á vaciarlos en la piedra.

ARTÍCULO 37.

Colocación de la sillería.

El contratista colocará toda la piedra de sillería que entre en la obra objeto de esta contrata con toda perfección y exactitud, cuidando que las juntas de todos los sillares sean perfectamente verticales y horizontales, y tendrán un grueso máximo de cuatro milímetros.

Los paramentos en toda su superficie serán completamente planos, evitándose en el molduraje la formación de garrotos y rompimientos.

En la colocación de las columnas se cuidará que tengan perfecto asiento y estén completamente verticales.

Se rellenarán y macizarán con mezcla de cemento lento y arena todos los tizonos de los referidos sillares hasta formar el grueso del muro que se indica en el presupuesto, empleándose para estos macizos la obra de fábrica; las cuñas que se emplearán para la colocación de los aludidos sillares deberán ser de plomo, no pudiendo el contratista en ningún caso emplearlas de madera.

El contratista vendrá obligado después de colocada toda la sillería á limpiarla convenientemente y reparar todos los defectos que se presenten en el labrado y moldurado.

ARTÍCULO 38.

Construcción de las soleras.

Se rebajará formando caja el perímetro de todo el suelo de las salas á una profundidad de 12 milímetros más bajo que la rasante que se le indique, rellenándola después con hormigón, compuesto de piedra machacada y mezclada de cemento y arena, formando de este modo una solera de 10 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los pavimentados ó embaldosados.

Esta capa de hormigón se apisonará convenientemente á fin de que forme una sola masa.

ARTÍCULO 39.

Mármoles y mosaicos romanos.

Sobre la citada capa de hormigón se colocará el mosaico romano y los embaldosados de mármol blanco de Italia, cuya colocación se colocará con esmero y pulidez y según las reglas del arte, procediéndose después á su pulimentación.

ARTÍCULO 40.

Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como también la instalación de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola retirar así que lo disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 41.

Pavimentos de madera.

Los pavimentos de madera que se colocarán sobre la solera de hormigón, una vez ésta se halle completamente seca, serán machihembrados, en la forma y dibujos que disponga la inspección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Variaciones que puede efectuar el Jefe de Urbanización y Obras.
Antes de dar comienzo á los trabajos, el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de los mismos, de acuerdo con el contratista ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgare que es susceptible de alguna modificación, lo propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo entre tanto comenzarse los trabajos, y quedando el contratista sujeto á lo que decida la Superioridad, la cual decisión será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 43.

Empleo de materiales y ejecución de obras que no figuren en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales que no figuren en el presupuesto, ó ejecutar obras no comprendidas en esta contrata, se valorará su importe según los precios consignados en otras obras ó materiales analogos, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector, y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente obtenida en el remate.

Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de su construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por efecto de la modificación introducida.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 44.

Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la realización de las obras deberá el contratista evitar molestias á los viandantes con los materiales que deposite en los paseos contiguos á dicho edificio quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos completamente terminados en el plazo de catorce meses, á contar desde aquella fecha.

Se librarán dos certificaciones á cuenta, á los seis meses cada una, de obra ejecutada, y la liquidación final, una vez terminadas aquéllas.

En el caso de no dejar terminadas las obras objeto de este contrato, se considerará rescindido el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer del depósito de garantía por los daños y perjuicios que tal demora pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 46.

Número de operarios ocupados en las obras.

El contratista viene obligado á tener ocupados en las obras objeto de esta contrata el número de operarios que juzgue

necesario el Jefe de Urbanización y Obras, á fin de que se efectúe con el orden, tiempo y condiciones para que su terminación coincida en la época fijada en la condición anterior.

ARTÍCULO 47.

Recepción provisional.

La recepción provisional de las obras tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de la misma, que se se llevará á cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excelentísimo Ayuntamiento ó la Muy Ilustre Comisión de Fomento lo creyeran conveniente, por los Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta puede resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ser ésta oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán, además, el Director práctico de la obra y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48.

Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, éstas recibidas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

ARTÍCULO 49.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se efectuará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y formalidades que la provisional, cesando las responsabilidades del contratista el día que aquella recepción tenga lugar si las obras resultasen definitivamente admitidas y fuere aprobada la correspondiente acta por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.

Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en las mediciones de cada clase de las mismas, aplicando al resultado los precios unitarios que figuren en el presupuesto, aumentados en el 17 por 100 cada uno de ellos, y disminuyendo el tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 51.

Liquidación de la obra.

Después de verificada la recepción provisional se efectuará la liquidación final de toda clase de obra ejecutada en las referidas construcciones, incluyendo en la liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido en la Tesorería municipal para la certificación librada á cuenta.

ARTÍCULO 52.

Conservación de la obra.

En el transcurso de la última recepción que trata el artículo 47 hasta la fecha que expresa el art. 49 ó recepción definitiva, deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 53.

Obligación del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras, efectuándose la valoración de las mismas cuyo precio no estuviese estipulado relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obras aumentadas con el 17 por 100, y descontando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación de la subasta.

ARTÍCULO 54.

Previsiones para evitar desgracias y perjuicios y nombramiento del Director práctico.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo ó director práctico de la clase de Arquitecto ó Maestro de obras legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la construcción de las obras, durante las cuales deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación en los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 55.

Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.

La Administración se reserva el derecho de efectuar por sí, tanto antes de principiar las obras como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ella que tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, disminución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligación para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en ningún caso á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se efectúe por la Administración, con arreglo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligaciones para el contratista mientras su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 56.

Prohibición al contratista de hacer variaciones.

El contratista no podrá hacer alteración alguna en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto como la Sección se lo ordene.

ARTÍCULO 57.

Daños y perjuicios.

El contratista es responsable, y deberá indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras á su cargo.

ARTÍCULO 58.

Seguro de vida.

El contratista asegurará la vida de los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al Reglamento posteriormente redactado.

ARTÍCULO 59.

Copia de documentos.

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la Inspección facultativa, copia de los documentos que forman parte de esta contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 60.

Condiciones entre la Administración y el contratista.

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 61.

Condiciones generales para obras públicas.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto del 18 del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de obras de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 62.

Para cualquiera reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia ó rescisión de los contratos, se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, salvando, empero, lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año respecto al contrato especial con los obreros.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Díaz.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, Pedro Falqués.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 63.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Subasta.

La subasta para la adquisición de las obras se efectuará doble y simultáneamente, con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres Miranau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción respecto á los pliegos que se presenten en esta ciudad, y cualquier Letrado en ejercicio respecto á los que se presenten en Madrid.

ARTÍCULO 65.

Cantidades tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientos treinta y siete mil sesenta y tres pesetas veinte céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 66.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 67.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de veintinueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas diez y seis céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 68.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 69.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 70.

Transferencias ó cesiones de los derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 63 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 71.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 17 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 72.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 4 de Enero ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 73.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 4 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 74.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 75.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 4 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 76.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 77.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 35 se entenderá adicionado en las que se consignan en la Real orden de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á las condiciones que en dicha Real orden se prescriben.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección 6.ª, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, Pedro Falqués.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos de albañilería, cantería y labra que integran en la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del Museo de Arte Decorativo (Palacio Real) y obras que deben verificarse en éste, me obligo á construir las citadas obras por la cantidad (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—564

Alcaldía constitucional de Nogueira de Ramuín.

Vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este municipio por renuncia del que la desempeñaba, para la asistencia facultativa de 300 familias pobres, con el sueldo anual de dos mil pesetas, satisfechas de fondos municipales, y cuyo contrato habrá de verificarse por tiempo ilimitado, con arreglo á las disposiciones vigentes, se acordó anunciar el concurso para provistarla en propiedad, bajo las condiciones indicadas y demás que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuyas solicitudes podrán presentar los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las circunstancias que determina el art. 23 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, el cual habrá de correr desde la fecha del número de uno de aquellos ejemplares que sea último que vea la luz pública.

Nogueira de Ramuín 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez. X—1212

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

Relación de los individuos designados por el Ministerio de la Guerra que han sido nombrados por este Excmo. Ayuntamiento para desempeñar los cargos que á continuación se expresan.

Francisco Morillo Alvarez, barrendero municipal y conductor de cadáveres.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Ciudad Real 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, P. A., José Alcázar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, sexto y último edicto, hago saber que por D. Pío Serratacá de Boet, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido desde 14 de Junio de 1894 á 16 de Septiembre de 1895, se ha solicitado la devolución de 73 pesetas 85 céntimos que tiene depositadas en la Caja de Depósitos, como fianza para responder del desempeño de dicho cargo; haciéndolo saber por medio del presente para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones oportunas ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del primer edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Albacete á 19 de Abril de 1906.—Antonio de la Vega.—El Secretario de gobierno, Alfredo Muñoz. JO—3763

ALCALÁ LA REAL

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los tres sujetos nombrados uno Antonio, otro Pedro y otro Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por abandono de una caballería, cuyas señas al final se dirán, la cual dejaron en poder de Hilario Martos García en el cortijo de Cuevas del Grillo, término de Alcaudete, el día 9 ó 10 de Marzo último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se llama al que se crea dueño de expresado semoviente para que dentro de igual término comparezca á recogerlo y pueda ofrecérselo el procedimiento.

Dado en Alcalá la Real á 14 de Abril de 1906.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

Señas de la caballería.

Una jaca castaña clara, capona, cerrada, mediana, sin hierro, con lunares blancos en ambos costillares, calzada, baja del pie derecho, un esparaván en el corvejón izquierdo recién curado. JO—3653

ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados rebeldes Vicente Peris Galán, alias Caga, de cuarenta y un años de edad, hijo de Salvador y Peregrina, casado, cafetero, natural de esta ciudad; á un tal Jean, de nacionalidad francesa, de unos treinta y nueve años, estatura regular, bigote pequeño castaño, que habla bastante bien el castellano, y viste traje americana de lana color oscuro, y estaba empleado hacía unos once años como tenedor de libros en un almacén de vinos en el Grao de Valencia, y un viajante de camisería llamado Romeu, de cuarenta y cinco á cincuenta y cinco años de edad, bigote rubio, de estatura regular, barba partida, ni grueso ni delgado, habla muy bien el castellano, y viste traje de americana oscuro y sombrero hongo también oscuro, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hallazgo de bombas explosivas en la casa núm. 47 de la calle de la Lonja, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que por los agentes de la policía judicial á sus órdenes se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposición, trasladándolos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 19 de Abril de 1906.—Enrique Lassala.—Por su mandado, Salustiano García. JO—3764

ALIAGA

En la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Antonia Hernández Miguel, de veintitrés años de edad, hija de Manuel y de Isabel, natural de Libros y vecina de Adamuz, de oficio seronera, de buena conducta, sin antecedentes penales y sin instrucción, por la Audiencia provincial de Teruel se dictó sentencia en 11 de Diciembre del año último, declarada firme en 17 de los mismos mes y año, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la procesada Antonia Hernández Miguel á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con sus accesorias de suspensión de todo cargo, del derecho de sufragio durante la condena, en lo que éstos fueran compatibles con su sexo, más al pago de las costas procesales. Abonamos á dicha procesada, para el cumplimiento de la condena impuesta, todo el tiempo de prisión preventiva que viene sufriendo; y habida consideración de que con el mencionado abono ha dejado extinguida con exceso la susodicha condena, póngasela inmediatamente en libertad si no estuviere presa por otra causa, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento al Jefe de las cárceles de esta ciudad. Hágase entrega definitiva á D. Ricardo Albert Prosper de la cuchara de plata de su propiedad; y, finalmente, aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor en la pieza de responsabilidad civil con fecha 21 de Octubre del año corriente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Forníes.—Angel Sanz.—Francisco Lanuza.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha parte dispositiva de la sentencia á la procesada Antonia Hernández Miguel por ignorarse su actual paradero, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia.

Aliaga 16 de Abril de 1906.—El Escribano, Adolfo Pasco. JO—3654

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por el presente edicto, que se fijará en los estrados de este Juzgado y se publicará en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de Barcelona y de Teruel, se cita á la procesada Rosa Ramo Lorente, de veinticinco años de edad, natural de Cirugeda, casada con Benito Gal, hija de Cipriano y de Florentina, de oficio el de su sexo, vecina de Barcelona, calle Nueva, núm. 5, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la pena que el Sr. Fiscal pide se le imponga en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones, y manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si deja de comparecer.

Así está acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la referida causa.

Dado en Aliaga á 16 de Abril de 1906.—Lorenzo Gallardo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pasco. JO—3655

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de ropas y efectos al súbdito alemán Varón Von Elverfetz, se cita á Francisco Rueda Guerra, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Antequera 18 de Abril de 1906.—José Baleriola.—El actuario, Jesús María Nogúes. JO—3766

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En la noche del 9 del actual y del sitio Charco del Agua, término de Cala, fué hurtada á Manuel Ramos Brioso, de aquellos vecinos, una jaca de seis años, pelo castaño oscuro, construcción cenceña y herrada de los cuatro bancos, recayendo sospechas de que puedan ser autores del hecho los desconocidos cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería de que se trata, así como de los desconocidos ó cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 16 de Abril de 1906.—José María del Cid.—Licenciado José Rodríguez.

Los desconocidos á que se hace referencia son.

Uno como de cincuenta y cinco á sesenta años, sobre bajo, moreno, tipo andaluz ó agitanado, chaqueta de paño como los andaluces, de mal uso y con sombrero.

Y otro de treinta y cinco á cuarenta años, bajo, grueso, moreno, tipo andaluz, con blusa; le acompaña una mujer como de treinta y cinco años y dos niños, uno varón y otro hembra, de seis y ocho años, llevando un burro ó burra casi negra, flaca, con unas angarillas de esparto. JO—3656

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Royo Martínez, casado, labrador, vecino del Villar de Arnedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Arnedo 12 de Abril de 1906.—Ignacio Docavo.—El actuario, Lorenzo Ciordia. JO—3657

BAENA

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, propias de Juan Quintero Luque, hurtadas la madrugada del día 6 del actual de los terrenos del cortijo Cierzos de Butaguillos, de este término, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, encargando al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos se pondrán del mismo modo en clase de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 9 de Abril de 1906.—Rodrigo Cubero.—El actuario, J. Santana.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, pelo castaño, de cuatro años, capón, hierro J. Q. y marcado con el de la Compañía aseguradora Fénix Agrícola.

Una mula pelo negro, hocico blanco, con una nube en un ojo, alzada sobre la marca, cerrada, hierro en la cadera derecha, confuso. JO—3658

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de una yegua, cuyas señas se expresarán, propia de D. Guillermo Prado y Padill, robada á mano armada por tres sujetos desconocidos, de las señas que también se dirán, á Manuel Camacho Hinojosa, como á las veinte del día 7 del actual, en el camino viejo de Córdoba, de este término, y caso de ser habida se pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; encargando al mismo tiempo la busca y captura de los expresados desconocidos, y siendo habidos se pondrán del mismo modo en clase de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 9 de Abril de 1906.—Rodrigo Cubero.—El actuario, J. Santana.

Señas de la yegua.

Torda oscura, de ocho á nueve años, con el núm. 3 en el anca izquierda y herrada en la derecha, y alzada cuatro de-

dos sobre la marca, atiende por Peregrina, y llevaba una corona y tercerola.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos monta jaca negra, y es alto, grueso, de cuarenta años, de voz basta, viste blusa azul y sombrero negro de ala ancha.

Otra de treinta ó treinta y cinco años, con la chaqueta y sombrero negros.

Otro de la misma edad, con pañuelo blanco á la cabeza y chaqueta negra, llevando armas de la longitud de tercerola. JO—3659

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa Mangela Mestres, soltera, sirvienta, de veintisiete años de edad, natural de Arañó (Cervera), hija de Ramón y de Ana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son las que se han expuesto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 14 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, por mi compañero Gili, José María Guardiola. JO—3660

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, en méritos de los autos declarativos de menor cuantía sobre tercería de dominio, promovidos por D. José Logas contra D. Eugenio Bonnin, en virtud del juicio ejecutivo que este último sigue contra D. Juan Logas, se hace saber que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Dongué.—Barcelona 7 de Mayo de 1906. A sus autos el precedente oficio y certificación, y apareciendo justificada por ésta la defunción de D. Eugenio Bonnin y Valls, se tiene por cesada la representación que del mismo ha venido ostentando el Procurador D. Ricardo Aguiló, al cual, en su consecuencia, no se le dirijan más notificaciones que la de esta providencia, de la que, á los efectos que procedan, póngase el oportuno testimonio en los autos ejecutivos de que los presentes dimanen, así como en los ramos separados que en virtud de unos y otros se hayan formado; y atendido á que se ignora quiénes sean los herederos de dicho Sr. Bonnin, cíteseles mediante edictos que se publiquen en la forma dispuesta por la ley, y se inserten además en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de Barcelona, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en estos autos; bajo apercibimiento de señalárseles los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y de pararles por ello el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Dongué.—Ante mí, Licenciado Miguel Serrano.»

Y para la citación de los ignorados herederos de D. Eugenio Bonnin y Valls, acordada en la providencia que acaba de transcribirse, se expide el presente edicto.

Barcelona 7 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—180

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Leoncia Brit Nieto, vecina de Santibáñez de Béjar, y cuyo paradero se ignora, y que es vendedora ambulante, para que en el término de diez días se persone en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por insultos á la Autoridad, en el que ha sido declarada procesada; advirtiéndola que de no hacerlo será declarada rebelde y sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, á todas las Autoridades de cualquier orden y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresada sujeta, con las seguridades convenientes, sirviéndose dar aviso á este Juzgado la Autoridad que lo verifique por el medio más rápido.

Dada en Béjar á 18 de Abril de 1906.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela. JO—3767

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eustasio Espiga Recyo, hijo de Alvaro y Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le sigue por lesiones é ingrese, en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho penado á la cárcel de esta capital.

Dada en Burgos á 18 de Abril de 1906.—Teófilo Lacalle. Por su mandado, Cayetano Sanz. JO—3661

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Casas Lamas, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Orense, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 16 de Abril de 1906.—Antonio Cotta.—Adolfo Soria.

Señas.

Hijo de Andrés y Domitila, de veintisiete años, soltero, empleado en ferrocarriles y natural y vecino de Orense, plaza de la Verdura, 33. JO—3662

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vélez Chirinos, hijo de Juan y de María de la Concepción, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Tejar de la Frontera, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tejar de la Frontera, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Abril de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—3768

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Pérez y su hija Piedad, vecinos que fueron de Balsillo, y cuyo paradero, así como las demás circunstancias, se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre sustracción de cinco cuartillos de cebada á Don Gabino Sánchez López.

Dado en Carrión de los Condes á 7 de Abril de 1906.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbachana. JO—3769

CASTROURDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar al procesado Bautista Eustaquio de Abaseal y Ortaneche, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su defensa, quien se halla conforme con la pena para dicho procesado pedida por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue sobre desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 14 de Abril de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—3664

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de dos cerdas de la propiedad de Vicenta Lamas, de esta vecindad, cuyo hecho ocurrió en la noche del 14 al 15 del actual, y cuyos semovientes se reseñan al final, en cuya causa he acordado llamar al autor ó autores del hecho á fin de que se presenten en término de diez días, y encargar, como lo hago, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos semovientes y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen, á no ser que en el acto justifiquen su legítima adquisición; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Cebros á 19 de Abril de 1906.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas de los semovientes.

Una cerda de unas seis arrobas, pelicana, más blanca por las paletas que por detrás; y otra como de cinco arrobas, con una oreja despuntada, pelo negro y calzada de las dos patas. JO—3770

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al procesado Juan Antonio Simón y Pérez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Aorta (Almería) y vecino de La Carolina (Jaén), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión por la Audiencia de esta en virtud de su falta de comparecencia ante la misma para la celebración del juicio oral de causa que al mismo se ha seguido sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 19 de Abril de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Méndez. JO—3771

CORDOBA

D. José Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Rafael Sánchez, conocido por El Moreno ó Faroles, de esta vecindad, con domicilio en el Alcázar Viejo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que contra el mismo se sigue por raptor de Francisca Vargas Jiménez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 17 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—3772

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Martínez Morano, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre homicidio de Juan Martínez Morano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinte á veinticuatro años, sastre, usa muy larga la uña de uno de sus dedos meñiques; viste bien como artesano, usa gorra, es de estatura regular, más bien delgado que gordo, bigote naciente, de buen color, bien parecido, y tiene un lunar de pelo en un lado de la cara, hacia la barba.

Dada en la Coruña á 17 de Abril de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—3773

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan María Monitau Gloineque, de cuarenta años de edad, natural de Telyes (Francia), provincia del Norte de Francia, casado con Francisca Ríos, de oficio marinero, hijo de Alosis y de Juana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Albacete para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido sobre hurto, en la que se halla acordada su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan María Monitau Gloirreque, y caso de ser habido se le pondrá con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial de Albacete, remitiéndolo por tránsitos de justicia á la cárcel correccional de dicha capital.

Dada en Chinchilla á 20 de Abril de 1906.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. JO—3774

FALSET

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de varios efectos de la tienda de comestibles de Juan Pedreny Servera, vecino de La Figuera, cuyo hecho se cometió en la madrugada del día 10 del actual, he acordado que por los agentes de la policía judicial y demás Autoridades se proceda á la busca de los efectos robados, los cuales se reseñarán á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitimidad y procedencia, conduciéndolas con los indicados efectos á disposición de este Juzgado.

Dado en Falset á 18 de Abril de 1906.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Canella.

Efectos robados.

Dos docenas de alpargatas; una docena de blancas; varios objetos de quicalla, por valor de 25 duros; una arroba de chocolate; un cuarterón de azúcar tallado; 10 paquetes de hilo de algodón; cinco potes de leche Cham; dos cajas de medias negras para niñas; dos cajas torzal, números 60 y 70; dos cajas de torzal en pequeño; una caja de trenzilla negra; dos docenas de peines para mujeres; seis peines claro espeso; un paquete de llinet; 20 tinteros; un paquete de hilo negro; otro de moreno; ocho piezas de cinta; dos cajas de cartones, negros y blancos; cuatro petacas; 16 espejos pequeños; ocho cuadernillos de papel para hacer flores; un cuarterón de galletas; media docena de alpargatas blancas; seis docenas de carretes blancos y negros y cuatro cuchillos de mesa. JO—3775

FERROL

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente llamo á José Saude Fariña para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel y en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue por el delito de estafa á D. Jacinto Lacaci; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 2 de Abril de 1906.—Antonio Togores y Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pelo y ojos castaños, edad veinte años, hijo de José y María, natural de Corral, en el partido judicial de la Coruña. JO—3776

FUENTEOVEJUNA

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos carneros que al final se reseñarán, de la propiedad de Rafael Fernández Cano, vecino de esta villa, con morada en la Aldea de Panches, los cuales le fueron hurtados la noche del 28 de Marzo último, del sitio de los Chozones, en la Dehesa Grande, de este término, cerca de la aldea de Ojuelos Bajos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, sobre cuyos hechos se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 12 de Abril de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de los carneros.

Un carnero semental de tres años, con un golpe de tijera en la oreja derecha en la parte delantera, y en la oreja izquierda golpe atrás, con retega en el costillar derecho F. S. y hierro F. en la parte derecha del hocico.

Y otro carnero semental de cuatro años, con una mosca en la oreja izquierda, en la parte trasera, y dos en la oreja derecha y repegado en el costillar derecho A. M. JO—3777

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los efectos que al final se reseñarán, de la propiedad de Visitación Viruete Moruno, vecina de esta villa, que le fueron sustraídos del cuartel que habita en la mina Los Eneros, de este término, antes del día 8 de este mes, en que notó la falta, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna a 14 de Abril de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de los efectos.

Un reloj de bolsillo remontoire, de los denominados La Campana, de níquel, en buen estado y con caja de lata.—Un vestido negro de franela, sin estrenar, para mujer.—Una toaca de lana azul, en buen estado.—Una pañoleta de merino negra, servida y en buen uso.—Un pañuelo de seda a cuadros amarillo y castaño.—Y una camisa de lienzo, nueva, color rosa, para mujer. JO—3778

GUÍA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y por no conocerse su domicilio é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 60, de 1905, por falsificación de documento privado, Teófilo Quevedo Alemán, de veintitrés a veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de Rosario, natural y vecino de Arucas, soltero, comerciante, con instrucción, de estatura alta, rubio, con bigote, y viste decentemente, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y que ordenen, en el caso de que fuese habido, la conducción del mismo, en calidad de detenido, a la prisión preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Guía de Gran Canaria a 20 de Marzo de 1906.—José Calderón.—Por mandato de S. S., José Estévez. JG—3786

JÉRGAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en causa núm. 85 de 1904, sobre hurto de esparto, ha dispuesto se cite en legal forma a Juan Doña Llamas, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, vecino de Tabernas, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a declarar en referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Jérgal 7 de Abril de 1906.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—3779

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha dispuesto se cite en legal forma y por medio de la presente al procesado Juan Tamayo Delgado, hijo de Antonio y Rosa, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Nacimiento, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de hacerle saber que por auto de 22 de Febrero último se declaró concluso el sumario que con el núm. 237 de 1905 y sobre hurto se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro, y emplazarle para que en igual término comparezca ante la Audiencia de Almería, con Abogado y Procurador que le dirijan y representen, a usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Jérgal 18 de Abril de 1906.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—3780

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa por estafa, núm. 163 de 1905, contra otros y Francisco Pompey Salgueiro, vecino de Almería, hijo de Carlos y Antonia, de diez y siete años, tapicero, y que, según noticias, ha salido para Madrid, ignorándose la calle y número donde tenga su domicilio, ha dispuesto se cite por medio de la presente a referido procesado para que en término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a hacerle saber que por auto de 1.º de Marzo próximo pasado se declaró concluso el sumario, y se le emplaza para que en término igual al que queda indicado comparezca ante la Audiencia provincial de Almería a usar de su derecho con Abogado y Procurador que le dirijan y represente.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente en Jérgal a 19 de Abril de 1906.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—3781

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que a solicitud de Doña Isabel Márquez Soria, por sí y en representación de sus menores hijos, en concepto de viuda y heredera del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Justo González Álvarez, he acordado publicar el presente citando a los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza por aquél prestada para el desempeño de dicho cargo, la presenten dentro del plazo de tres años, a contar desde el 2 de Julio de 1903, en que se anunció por primera vez en la GACETA DE MADRID, ante los Jueces de primera instancia de Moguer, Fuenteovejuna, Sueca, Becerrea y Jérgal, que ha servido, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento.

Dado en Jérgal a 19 de Abril de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—3782

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto dictado en 1.º de Marzo próximo pasado, y en causa núm. 201 de 1905, sobre hurto contra otro y Manuel López Martínez, natural de Sevilla y vecino de Abia, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Manuela, y de veintiocho años, y cuyo actual paradero se ignora, declaró concluso el sumario, mandando emplazar para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Almería a usar de su derecho asistido de Abogado y Procurador; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para la comparecencia del procesado Manuel López Martínez ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle el emplaza-

miento acordado, libro la presente en Jérgal a 19 de Abril de 1906.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—3783

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Julio Ruiz Martínez, de diez y seis años de edad, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, vecino de Linares, domiciliado en la Huerta de las Eras, soltero, jornalero é hijo de Pedro y de María, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido procesado.

Dada en La Carolina a 14 de Abril de 1906.—Pedro Bellón.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—3667

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Llama a Avelina Iglesias, vecina de Bandeira ó sus cercanías, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, concurra ante este Juzgado a prestar declaración. Así se acordó en el sumario número 7 del año actual, que se instruye por el hallazgo de un feto.

Lalin 16 de Marzo de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, R. Santaló. JO—3668

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús García Romero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta capital en el rollo de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Jesús García Romero, cuyas señas personales son: diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María y sin instrucción.

Dada en las Palmas de Gran Canaria a 11 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3787

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez González para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del procesado Francisco Rodríguez González, cuyas señas personales son: diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y de Concepción y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3788

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno Pérez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Manuel Moreno Pérez, cuyas señas personales son: veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Brigida, hijo de Juan y de Rosario, y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3789

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Nicolás Francisco Caballero para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Nicolás Francisco Caballero, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, soltero, empleado, natural de Agüimes, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3790

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Santana Reyes para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que dicha declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y de la Guardia civil procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Manuel Santana Reyes, cuyas señas personales son: veinte años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de la Cuna y sin instrucción.

Dado en Las Palmas a 11 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3791

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio González Badrias para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Antonio González Badrias, cuyas señas personales son: de veinticuatro años de edad, casado con Rosario Santana, panadero, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Esperanza, con instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3792

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefa Mederos Martel para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la procesada Josefa Mederos Martel, cuyas señas personales son: veinte años de edad, soltera, jornalera, natural de Santa Brigida, vecina de San Mateo, hija de Basilio y de Blasina, y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3793

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María del Pino Martín y Martín para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la procesada María del Pino Martín y Martín, de veintidós años de edad, soltera, planchadora, natural y vecina de Telde, hija de Antonio y Antonia, sin instrucción y cuyas señas personales son: color blanco, pelo castaño; cejas negras, ojos pardos, estatura regular, y viste al estilo del país.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Abril de 1906.—Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José María Reyes. JO—3794

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín Castellano Dámaso para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado Agustín Castellano Dámaso, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Telde, vecino de esta ciudad, hijo de José y Fermína y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Abril de 1906. Juan Lobo.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3795

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Morán Ojeda para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en el rollo de la causa que se le sigue por rapto; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esa declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del procesado Juan Morán Ojeda, cuyas señas personales son: de diez y ocho a veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Telde, vecino de esta ciudad, hijo de Santiago y Teresa y sin instrucción.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Abril de 1906. Juan Lobo y Jiménez.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. JO—3796

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Ginés Gil Beltrán, de cuarenta años, casado, jornalero, vecino que fué de Portuán; he acordado expedir la pre-

sente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 17 de Abril de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Francisco Povo. JO—3797

MONTALBAN

D. Rogelio López Laucis, Juez de primera instancia es instrucción ejerciente de la villa y partido de Montalbán.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Santiago Vicente, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en el sumario de causa que se sigue sobre lesiones a su hijo José Vicente Galve, domiciliado en Utrillas, donde tuvo lugar el hecho el día 24 de Marzo próximo pasado; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montalbán a 18 de Abril de 1906.—Rogelio López. De su orden, Dionisio Madroñero. JO—3800

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Almería y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza a un tal Antonio Ruiz, natural de Cuevas de Vera, portador de un billete de segunda clase ida y vuelta de Córdoba a Posadas, que tenía que satisfacer el importe doble de otro billete ordinario de igual clase de Córdoba a ésta, que no satisfizo por falta de dinero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar de esta ciudad, para recibirle declaración en el sumario que sobre estafa, por tal hecho, a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante instruyo por ante el actuario que refrenda, y el cual hecho tuvo lugar en 26 de Febrero último, y responder a los cargos que le resultan en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en dicho indicado sumario.

Dado en Montoro a 17 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3798

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Cesáreo Pérez Camba por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bouza, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cesáreo Pérez Camba, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Carlos de Corral. JG—2231

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Casiano Prieto Morais por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Rejorende, provincia de Orense, hijo de Alejandro y de Generosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casiano Prieto Morais, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Carlos del Corral. JG—2232

D. Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación contra el recluta Rufino Santalla Otero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Rufino Santalla, hijo de Tomás y de Gregoria, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a todas las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido in-

dividuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Silvano Cirujano. JG—2234

D. Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación del recluta Pedro Lago González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Lago, hijo de Jenaro y de Elvira, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Silvano Cirujano. JG—2235

D. Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación contra el recluta Doroteo Arias Gallego.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Doroteo Arias, hijo de Antonio y de Dominga, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Silvano Cirujano. JG—2236

D. Alfonso Morandiera Gonzalvo, primer Teniente de Infantería del batallón Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Astorga, número 93, Belisario Novoa Gómez, por falta de concentración a dicha Caja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Belisario Novoa Gómez para que en el término preciso de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, que ocupa el batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, con el fin de prestar declaración en el expediente que contra él se instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Madrid a 13 de Abril de 1906.—Morandiera. JG—2233

D. José Moscardó é Ituarte, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Manuel Otero Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Otero Alvarez, recluta, natural del Páramo del SII, provincia de León, hijo de Matias y de Lucía, soltero de veintidós años, sirviendo de oficio, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el Juzgado de instrucción del batallón de Cazadores de Barbastro, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 14 de Abril de 1906.—José Moscardó. JG—2237

D. José Moscardó é Ituarte, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Agustín Ferrero del Río.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Agustín Ferrero del Río, recluta, natural de Alija de los Melones, provincia de León, hijo de Eleuterio y de Salvadora, soltero, de veintidós años, oficio labrador, de un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el Juzgado de instrucción del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 14 de Abril de 1906.—José Moscardó. JG—2238

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Francisco Novoa Vega por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Cadavós, provincia de Orense, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, y de estatura un metro 675 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente

que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Novoa Vega, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 15 de Abril de 1906.—Carlos de Corral. JG—2230

MAHÓN

D. Luis Belda Mata, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración a filas al recluta Ramón Estrada Reig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ramón Estrada Reig, natural de Gironella, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio panadero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Explanada, donde está alojado el regimiento Infantería de Mahón, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le tramito con dicho objeto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, en Mahón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 6 de Abril de 1906.—Luis Belda Mata. JG—2229

OLOT

D. Antonio Romero García Funceda, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Barbastro Joaquín Lerena Puy.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Joaquín Lerena Puy, natural de Barasona, provincia de Huesca, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot (Gerona) a 5 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Romero. JG—2172

ORENSE

D. Saturio Aínsua González, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado Cuerpo Manuel Domínguez Rodríguez, por deserción, con motivo de haber faltado a la concentración de 1.º de Febrero próximo pasado, dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último (*Diario oficial* núm. 10).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Domínguez Rodríguez, del reemplazo de 1904, natural y vecino del lugar de Barro, Ayuntamiento de Irijo, partido judicial de Carballino, de la provincia de Orense, hijo de Antonio é Inocencia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, del regimiento Infantería de Ceriñola, en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el ya citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo referido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco, de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 3 de Abril de 1906.—Saturio Aínsua González. JG—2171

PAMPLONA

D. Alfonso Hinestrosa Sánchez Aparicio, primer Teniente del regimiento Infantería Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Simón Lacunza Beraza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, hijo de Pedro Miguel y de Fermína, natural de Huarte Araquil, provincia de Navarra, avecinado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de veintidós años de edad de oficio labrador, estado soltero, de un metro 541 milímetros de estatura y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, a partir del en que tuviere lugar la publicación de ésta se presente en el cuarto de banderas del mencionado regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Pamplona 29 de Marzo de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, Alfonso Hinestrosa. JG—2174

D. Vicente Asuero y Sáenz de Cenzano, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona,

Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Manresa (Barcelona), Benito Ribera Ribera, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benito Ribera Ribera, hijo de José y Antonia, natural de Sagás, parroquia de La Guardia, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Barcelona, avecinado en Oliván, Juzgado de primera instancia de Berga, de oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro 715 milímetros; señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupan las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, en la ciudadela de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Asuero. JG—2173

SAN SEBASTIAN

D. Angel Urreiztieta Guenico, primer Teniente del regimiento de Infantería Siciña, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se le instruye al soldado de este regimiento Rafael Estuso Beraza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael Estuso Beraza, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecinado en Sestao, de la misma provincia, hijo de Juan y de Victoriana, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 643 milímetros de estatura, no pudiendo consignar otras señas por no tener antecedentes de ellas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta a concentración a la zona de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Urreiztieta. JG—2183

SANTANDER

D. Enrique Gómez Pajares, Capitán del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por falta a incorporación contra el recluta destinado al mismo Benigno Martínez Martínez.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Agüera del Coto, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, Concejo de idem, provincia de Oviedo, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia del citado Cangas de Tineo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 576 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de las provincias de Madrid y Oviedo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santander a 7 de Abril de 1906.—Enrique Gómez. JG—2181

D. Juan Vicat Caballero, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta Eulogio Feito Castro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eulogio Feito Castro, hijo de Joaquín y de Celestina, natural de Aquino, Ayuntamiento de Somiedo, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, de veintitres años de edad, soltero, ignorándose sus señas particulares por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta población, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santander a 8 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juan Vicat. JG—2182

SANTIAGO

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración al soldado de este regimiento Jesús Casas Balsas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Jesús Casas Balsas, hijo de Andrés y de María, natural de Castelo, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin señas personales que poder mencionar, para que en el término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dado en Santiago a 3 de Abril de 1906.—Ramiro Barcia Tellado. JG—2176

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente

seguido contra el soldado de este regimiento Juan Gómez da Costa por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Gómez da Costa, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Valga, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin señas generales ni particulares que poder mencionar, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 3 de Abril de 1906.—Ramiro Barcia Tellado. JG—2178

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por cambio de residencia sin la competente autorización contra el soldado del mismo regimiento Mannel Feijoo Añel.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Feijoo Añel, hijo de Camilo y de Benita, natural de Sampaño, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, de oficio bracero, de veintiún años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, en la ciudad de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 4 de Abril de 1906.—José Garriga. JG—2179

D. Miguel Lacasta Goñi, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado al mismo José Romero Servia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Romero Servia, natural de Noya (Coruña), hijo de Manuel y de Teresa, de oficio zapatero, de veintiún años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el mencionado cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, de guarnición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 4 de Abril de 1906.—Miguel Lacasta. JG—2180

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta a concentración al soldado Andrés Vigo Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al soldado Andrés Vigo, hijo de Francisco y Rosa, natural de Enfesta, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años y señas personales desconocidas, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado para los efectos de justicia correspondientes.

Dado en Santiago a 5 de Abril de 1906.—Angel Figueras Echarri. JG—2175

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Enrique Cerqueiras de Dios por falta a la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Cerqueiras de Dios, hijo de José y de María Josefa, natural de Rianjo, provincia de Coruña, y cuyas señas personales son: nació en 6 de Abril de 1884, de oficio zapatero, edad cuando empezó a servir veintiún años, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta a la concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 5 de Abril de 1906.—Manuel García Diéguez. JG—2177

TUY

D. Manuel García y Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de reclutas de Allariz, núm. 101, se instruye al recluta Benjamín Conde González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Geusenco y Flora, natural de Requejo de Queirvos, parroquia de idem, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense, avecinado en el pueblo de Allariz, Juzgado de primera instancia del mismo (Orense), Capitania general de Galicia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 545 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas generales y particulares, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto de

su residencia ó tránsito; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese la presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Tuy a 10 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel García Alvarez.—De orden del señor Juez, el sargento Secretario, Demetrio Gruos. JG—2184

VALENCIA

D. Angel Guimerá Garnica, primer Teniente del regimiento de Infantería Guadalupe, núm. 20, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Jose Soliveres Ripoll por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Soliveres Ripoll, recluta perteneciente a este regimiento, natural de Tárben, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Teresa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Refugio, de esta capital, donde se halla de guarnición el expresado regimiento, y se ponga a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 5 de Abril de 1906.—Angel Guimerá. JG—2189

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta a concentración al recluta Juan Sevillano Vicente.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan Sevillano Vicente, hijo de Marcelo y de Regina, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), nacido en 22 de Agosto de 1884, de oficio labrador (no se consignan sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en expediente que por falta a concentración, y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 3 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández. JG—2192

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta a concentración al recluta Alejandro Montero Sánchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Alejandro Montero Sánchez, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), nacido en 9 de Julio de 1884, de oficio labrador, no se consignan en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado a concentración, y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid a 4 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández. JO—2191

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al recluta destinado a este regimiento Casimiro Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santa Eulalia, provincia de León, de veintiún años de edad, hijo de Domingo y de María, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Fernández Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 7 de Abril de 1906.—Agapito Rodríguez. JG—2188

D. Rufo Luelmo y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo del mismo Ramón Alvarez Méndez por falta a concentración en la zona de reclutamiento de Tineo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Alvarez Méndez, natural de las Mestas, provincia de Oviedo, hijo de Saturno y de Engracia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, com-

parezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo contra dicho artillero por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Tineo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Alvarez Méndez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción del 6.º regimiento montado de Artillería, sito en el cuartel de San Benito, de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1906.—Rufo Luélmo.
JG—2190

D. Laureano García y Prieto, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Manuel Castro Verez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Codecido, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitún años de edad, sin oficio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Castro Verez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1906.—Laureano García.
JG—2187

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Lorenzo Díaz López;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Lorenzo Díaz López, hijo de Rafael y Rosa, natural de San Pedro Ollerros, provincia de León, de veintitún años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2197

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Antonio Fernández Bastulo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Fernández Bastulo, hijo de Miguel y de Narcisca, natural de Villardiegue, provincia de Zamora, de veintitún años y diez meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2198

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José García Castro.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José García Castro, hijo de Vicente y de Bibiana, natural de Oencia, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero López.
JG—2199

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Rogelio Martín Román.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Rogelio Martín Román, hijo de Benito y de Antonia, natural de Escuadro, provincia de Zamora, de veintitún años y ocho meses de edad, de oficio sirviente, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2200

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Máximo Núñez Montolo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Máximo Núñez Montolo, hijo de Martín y de Teresa, natural de Corullón, provincia de León, de veintitún años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2201

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Rodríguez López.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Rodríguez López, hijo de Fernando y de Justina, natural de Burbia, provincia de León, de veintitún años y tres meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2202

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Luis Parladorio Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Luis Parladorio Alvarez, hijo de José y de Modesta, natural de Corullón, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2203

ZARAGOZA

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho regimiento Hermógenes Latasa Goñi por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Hermógenes Latasa Goñi, natural de Arzor, provincia de Navarra, hijo de Laureano y Francisca, soltero, de

oficio jornalero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hermógenes Latasa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1906.—Juan Muñoz.
JG—2194

D. José Poblador Guiu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Hospitalet, provincia de Barcelona, el recluta Francisco Jurné Malvehi, de oficio jardinero, edad cuando empezó á servir, de diez y nueve años tres meses, de estatura un metro 580 milímetros, del reemplazo de 1904, con el núm. 13 del sorteo, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero de 1906. (D. O. núm. 10);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Jurné Malvehi, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo de la Aljafería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 5 de Abril de 1906.—José Poblador.
JG—2195

D. Rogelio Gorgojo Lezcano, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Infantería Galicia, número 19, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dicho regimiento, procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Francisco Oroz Itoiz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Oroz Itoiz, natural de Ardanaz, Ayuntamiento de Aioiz, Juzgado de primera instancia de Aioiz, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, hijo de Felipe y de Simona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mí en el Juzgado de instrucción del regimiento de Infantería Galicia, sito en el cuartel de Santa Engracia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él sigo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Oroz Itoiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia ocupado por el regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rogelio Gorgojo.
JG—2196

D. Adolfo Villa Caballero, primer Teniente del regimiento Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Celestino Merino Iturralde, del mismo Cuerpo, por faltar á la concentración.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, de este regimiento, hijo de José María y de Paulina, natural de Abaurrea Alta, provincia de Navarra, vecindado en Abaurrea Alta, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidós años, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Santa Engracia, sito en la plaza de igual nombre, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1906.—Adolfo Villa.
JG—2193

Jurisdicción de Marina.

ALCUDIA

D. Lorenzo Moya y Matanza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la sumaria que por la aprehensión de veintidós bultos de tabaco se halla instruyendo contra Juan Vidal Caldentey, Diego Tuduri Llopis, Antonio Cerdá Cifré y Sebastián Vidal Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Tuduri Llopis, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Palma, de profesión marinero, que no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, bigote negro y barba afeitada, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona y en el de las Baleares,

comparezca ante este Juzgado de instrucción, pues de lo contrario será declarado en rebeldía.

Y por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y policia judicial, así como á las de las demás clases, que tan pronto como tengan conocimiento de su paradero lo detengan y conduzcan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Alcudia 27 de Marzo de 1906.—Lorenzo Moya.—Por su mandato, Juan Serra, Secretario. JM—628

BARCELONA

D. Juan Fernández y Antón, Alferez de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo al inscrito de este trozo Juan Jofra Niqui, hijo de José y de Elvira, de veinte años de edad, natural de Barcelona, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, cito, llamo y emplazo al expresado inscrito para que comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1906.—Juan Fernández. Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—629

D. Juan Fernández Antón, Alferez de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Juan Vila Griells, natural de Barcelona, hijo de José y de Francisca y de ignorado paradero; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1906.—V.º B.º.—Juan Fernández Antón.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—648

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscrito Fernando Moreno Sanz, hijo de Bonifacio y Rosa, natural de Salas de los Infantes (Burgos).

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M.; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 3 de Abril de 1906.—Adriano Pedrero. JM—630

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscrito Juan Teófilo Perrant Bustamante, hijo de Carlos Andrés y Basilisa, natural de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días se presente ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M.; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 9 de Abril de 1906.—Adriano Pedrero. JM—630

CADIZ

D. Francisco Calbo y del Pino, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo dueño ó personas que se crean con derecho á un trozo de madera de unas tres varas, que fué hallado flotando en aguas de esta bahía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cádiz 31 de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—638

D. Francisco Calbo y Pino, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Castillo López, hijo de Francisco y Josefa, natural de Vejer, y prófugo de convocatoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 31 de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—640

CARTAGENA

D. Alfonso García Anillo, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Joaquín Ruiz de Castañeda por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho soldado, el cual es natural de Valencia; nació en 22 de Noviembre de 1882, avecinado en Madrid, con oficio de viajante, sus señas: pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, color sano, barba poblada; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde dicha publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á esta plaza y á mi disposición.

Cartagena 3 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso García Anillo.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Rogelio Moya. JM—641

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado de este Cuerpo José Gal Selagrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Gal Selagrán, hijo de Andrés y de Rosa, natural de Tarradell, avecinado en Barcelona, provincia de idem, nació en 22 de Mayo de 1884, de oficio tejedor, de estatura un metro 646 milímetros, quinto del reemplazo de 1904, y obtuvo en el sorteo el núm. 286, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente, que se le instruye de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento; pues si no, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Departamento.

Dada en Cartagena á 5 de Abril de 1906.—V.º B.º.—José Fernández.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Miguel Godínez. JM—649

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria instruida contra el inscrito de esta capital, prófugo de convocatoria, folio 10 del año 1905, Francisco Incógnito, hijo de padres incógnitos.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer se continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 5 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.—Por orden de S. S., Gil Thonnard. JM—631

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and summary statistics like maximum temperature, wind velocity, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 15 de Mayo de 1906.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext.), and other meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

**LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS**

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS—HEBRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRABAS, ETC.

Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios.

PÍDANSE CATALOGOS

EL AGUILA ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratos y obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, obo de intereses, etcétera.

Valverde, 43 y 50.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

 Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

GRAN CAFE COLONIAL

 ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10;
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 18.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

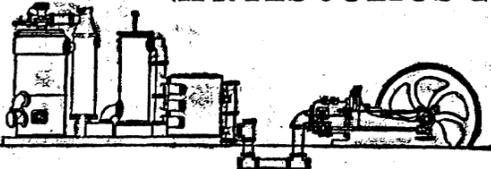
5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SU CURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

**MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS**

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SANTOS DEL DÍA

San Juan Nepomuceno, protomártir del siglo sacramental.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Concierto por la Orquesta Sinfónica.

COMEDIA.—A las 9.—La petite Fonctionnaire.

LARA.—A las 9.—Fresa de Aranjuez.—Zaragatas.—El regimiento de Lupión (cuatro actos).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El dúo de la Africana.—El monaguillo.—Bohemios. Las campanadas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—El pobre Valbuena.—El santo de la Isidra.—El maldito dinero.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ki-ki-ri-ki. Venus-Salón.—Hombert Renardo.—La tempranica.—Despedida de Mlle. Delonde.—Les Ombras.—Amalia Molina.—La troupe rusa Alexandroff.

PARISH.—A las 9.—Variada función.—Las focas jongleurs.—Las fuentes luminosas. La gruta fantástica.—Los cinco Juanitos.—Los Romgna.—La Monte Myro y todos los nuevos artistas de la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—La ola verde.—El recluta.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El aire y El ratón.

 Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS
REFRACTARIOS**
JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS